



7.2 Asimismo, el RENIEC vencido cada trimestre, entrega al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, la base de datos nominal actualizada de la población de menores con Documento Nacional de Identidad (DNI).

#### **Artículo 8°.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos a que hace referencia los artículos 4° y 6° del presente decreto de urgencia no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### **Artículo 9°.- Disposición Transitoria**

Autorízase al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a realizar las contrataciones para el desarrollo de las funciones de Supervisión, Supervisión Específica y Fiscalización que resulten necesarias en el marco del artículo 4° de la Ley N° 27699.

#### **Artículo 10°.- Suspensión**

Déjese en suspenso las disposiciones administrativas y fiscales generales y específicas que limiten o impidan la aplicación del presente decreto de urgencia, incluidas aquellas vinculadas a límites fiscales.

#### **Artículo 11°.- Refrendo**

El presente decreto de urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Economía y Finanzas

NIDIA VILCHEZ YUCRA

Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

511961-2

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan a la Dirección Nacional de Inteligencia a ejecutar las acciones que permitan dar cumplimiento a lo regulado en el literal m), numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010

### DECRETO SUPREMO N° 070-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28664, Ley del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, se establece el marco jurídico que regula la naturaleza, funciones, organización, responsabilidades, control y fiscalización, así como las relaciones y ámbito de competencia de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, órgano rector especializado del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA;

Que, el artículo 9°, numeral 9.1 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece la prohibición de ingreso de personal en el Sector Público; exceptuando de tal medida a la Dirección Nacional de Inteligencia- DINI, conforme lo señala el literal m) del mismo artículo;

Que, es necesario dotar a la Dirección Nacional de Inteligencia de los recursos humanos suficientes que

permitan atender las crecientes amenazas y riesgos que vienen afectando la seguridad y el desarrollo del país, tales como el narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado;

Que, el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9° de la citada norma señala que las excepciones a sus disposiciones se aprueban mediante decreto supremo y se sujetan a la normatividad vigente, teniendo en cuenta el Marco Macroeconómico Multianual, y con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y sin afectar las metas y objetivos de la entidad, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Informe N° 036-2010-EF/76.19, la Dirección General del Presupuesto Público señala que en el marco de lo establecido en el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29465, corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, autorizar mediante Decreto Supremo la incorporación de los servidores planteado por la DINI;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28664 dispone que el Reglamento de Personal, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), el Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Dirección Nacional de Inteligencia se aprueban mediante Decreto Supremo de carácter secreto, atendiendo a que el uso inapropiado de la información contenida en dichos documentos puede poner en riesgo al personal y a las actividades de la Dirección Nacional de Inteligencia. El Decreto Supremo debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República;

Que, en ese contexto y bajo las condiciones mencionadas en anterior considerando por tratarse de acciones derivadas del CAP, CNP y PAP, resulta necesario autorizar a la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI a cubrir las plazas previstas en sus documentos de gestión, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin afectar el Marco Macroeconómico Multianual, ni conllevar mayor demanda de recursos al Estado;

Con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a ley;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria; el artículo 9°, numeral 9.1 de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Objeto de la norma**

Autorícese a la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, para ejecutar las acciones que permitan dar cumplimiento a lo regulado en el literal m), numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, con cargo a los recursos previstos en su respectivo presupuesto institucional.

#### **Artículo 2°.- Remisión a la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República**

Póngase en conocimiento de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República.

#### **Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

511961-3

Aprueban Directiva "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 200-2010-PCM

Lima, 24 de junio de 2010



## CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 063-2010-PCM que aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la administración pública, señala que la regulación sobre la forma y contenido de la implementación del Portal de Transparencia Estándar estará a cargo de la Secretaría de Gestión Pública quien emitirá los lineamientos en un plazo de siete días hábiles para su adecuación los cuales serán aprobados mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que la forma de implementación del Portal de Transparencia Estándar está referida al registro y actualización de información en el Portal del Estado Peruano de acuerdo al Manual de implementación diseñado por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que el contenido de información del Portal de Transparencia Estándar se detalla en los lineamientos desarrollados por la Secretaría de Gestión Pública;

De conformidad a la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 057-2008-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobación de la Directiva**

Aprobar la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública".

**Artículo 2°.- Vigencia**

La Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.- Publicación de la Directiva**

La presente Directiva y el Manual del Portal de Transparencia Estándar serán publicados en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) el mismo día de la publicación de la Directiva en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.- Derogación**

Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 398-2008-PCM que aprueba la Directiva N° 004-2008-PCM/SGP sobre "Lineamientos para la uniformización del contenido de los portales de transparencia de las entidades públicas".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

511612-1

## AGRICULTURA

Otorgan la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" a personas naturales

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0428-2010-AG

Lima, 17 de junio de 2010

## VISTO:

La propuesta de otorgamiento, de Condecoración de la "Medalla Ministerio de Agricultura" al señor Wilson Sucaticona Larico; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0712-2009-AG, de fecha 06 de octubre de 2009, se creó la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura", a ser conferido por el Ministerio de Agricultura a las personas naturales y organizaciones que destaquen por su obra o contribución en la actividad agraria, o por su desempeño en la gestión pública sectorial;

Que, se ha propuesto otorgar la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" al señor Wilson Sucaticona Larico en reconocimiento a su actividad de producción de café y por su permanente dedicación a mejorar la calidad del café peruano, obteniendo galardones en certámenes nacionales e internacionales así como el reconocimiento de Mejor Café Especial del Mundo;

Que, por sus acciones destacadas y su importante contribución en la actividad agraria, corresponde otorgar la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" al señor Wilson Sucaticona Larico;

En uso de las facultades otorgadas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Legislativo N° 997 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0712-2009-AG;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Otorgar la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura", al señor Wilson Sucaticona Larico, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

510945-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0429-2010-AG

Lima, 17 de junio de 2010

VISTO: La propuesta de otorgamiento de la Condecoración de la "Medalla Ministerio de Agricultura" al señor Víctor Rubio Reyna; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0712-2009-AG, de fecha 06 de octubre de 2009, se creó la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura", a ser conferido por el Ministerio de Agricultura a las personas naturales y organizaciones que destaquen por su obra o contribución en la actividad agraria, o por su desempeño en la gestión pública sectorial;

Que, se ha propuesto otorgar la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" al señor Víctor Rubio Reyna en reconocimiento a su trabajo en la producción agrícola, habiendo logrado introducir en 1942 la producción de mango en el departamento de Cajamarca;

Que, por su trabajo de innovación y su contribución en la actividad agraria, corresponde otorgar la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" al señor Víctor Rubio Reyna;

En uso de las facultades otorgadas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Legislativo N° 997 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0712-2009-AG;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Otorgar la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura" al señor Víctor Rubio Reyna, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

510945-2